



LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTAS: MONEDA PARA EXPEDICIÓN Y VALIDACIÓN

Por: **Rodrigo García Ocampo (CPA, MBA, MGE, MGR)**
Socio - Director
Email: rgarcia@sfaico

El artículo 13 de Ley 2155 de 2021, introdujo importantes cambios al artículo 616-1 del Estatuto Tributario (ET), en especial al indicar que: *"El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega. (...)"*

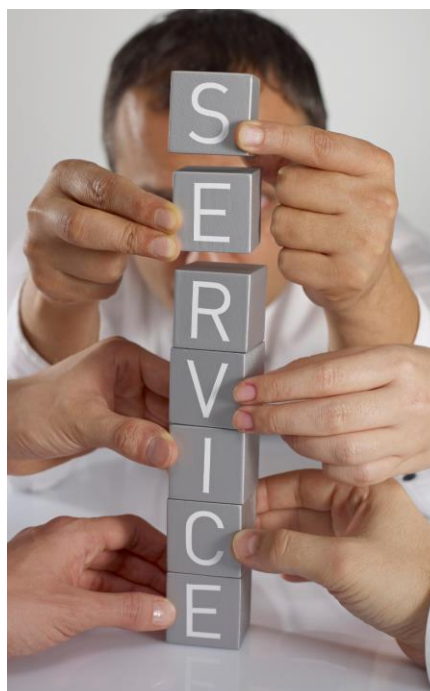
"La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

Estas nuevas normas fueron reglamentadas parcialmente con las Resoluciones 00085 y 01092 de abril y julio de 2022 por la DIAN luego de la emisión del Decreto Reglamentario 442 del 29 de marzo de 2022.

Las modificaciones introducidas al artículo 616-1 del ET junto a las realizadas por los artículos 54 y 96 de la Ley 2277 de 2022, los que crearon los impuestos saludables y eliminaron las normas sobre los "días sin IVA", obligaron a la DIAN a la expedición de la Resolución 00165 del 1 de noviembre de 2023, *"por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación"*.

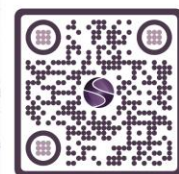
La Vigencia de los anexos técnicos

La Resolución 00165, fue modificada con la Resolución 000008 del



Sirviendo a nuestros clientes en todo el mundo

SFAI cuenta con más de **300 oficinas** en más de **115 países** ofreciendo servicios de la interacción entre Gobierno Corporativo y Sostenibilidad



31 de enero de 2024, la que modificó el artículo 23 que el calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico (DEE) y de sus notas de ajuste, comienza el 1 de mayo de 2024 para los grandes contribuyentes que emiten POS junto a la modificación del plazo establecido en el artículo 62 al señalar que el anexo técnico 1.9 se debe adoptar a partir del 1 de mayo de 2024, por lo que se entiende, a juicio de la propia DIAN - Concepto 1531 (Int. 135) del 1 de marzo de 2024-, que el anexo técnico 1.8 se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2024.

Continuación de la Página No. 1

Fecha de emisión Vs fecha de validación de la FEV y DEE

De otra parte, es de recordar que de conformidad con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, la expedición de la factura de venta se debe realizar en el momento en el que se efectuó la venta del bien o se preste el servicio, es por lo que, el numeral 1 del artículo 59 de la Resolución 000165 de 2023 (artículo 68 en la Resolución 000042 de 2020) establece que el anexo técnico contiene las funcionalidades y/o reglas de validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la FEV. Sin embargo, es de indicar que, en el anexo técnico 1.8, la DIAN incluyó una regla de rechazo de validación, en especial, en los casos en los cuales el vendedor o prestador del servicio expedía la factura dentro del año siguiente a la realización de la operación de venta y/o prestación del servicio, dicha validación podía darse por la DIAN si la fecha de factura fuese superior a 10 días calendario (Código FAD09c). Con la Resolución 00165 y la expedición del anexo técnico 1.9, se entra en consonancia con el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016 y, se establece que la fecha de la FEV debe ser concordante con la fecha de validación que haga la DIAN sobre la factura generada por el obligado dado que el Código FAD09e, fue incorporado en la versión 1.9 y eliminado el Código FAD09c, así lo indica el numeral 2.1 de ese anexo técnico.

Idioma y moneda de los documentos de facturación electrónica

En Colombia ha sido costumbre en los contratos con clientes que involucren venta de bienes y/o prestación de servicios que las partes acuerden que la venta de tales bienes o servicios, sus valores sean tasados en una moneda diferente al pesos colombianos (COP), trátase de clientes nacionales o extranjeros, siendo una práctica más arraigada con los clientes del exterior, donde se busca que la negociación sea expresada en una monedas más fuertes que COP, como es el caso del Dólar americano, el Euro, la Libra Esterlina, entre otras de las monedas autorizada por el Banco de la República para el intercambio internacional de bienes y servicios.

De otra partes, es bueno indicar que, las Normas Internacionales de Información Financiera incluida la versión para las Pymes permite a una entidad que su modelo contable difiera entre la moneda funcional, no necesariamente COP y la moneda de presentación, la cual necesariamente debe ser COP, al considerar que, la moneda funcional se define como la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. En otras palabras, es la moneda que más influye en los precios de los activos y pasivos de la entidad, así como

en los ingresos y gastos, por lo que para determinar, la moneda funcional, deberá hacerse un análisis extendido de los factores del entorno en que opera la entidad, mientras que la moneda de presentación puede ser cualquiera diferente a la moneda funcional, entre ellas COP cuando de Colombia se trata.

El numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, otorga al Congreso de la República facultades para *"determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesos y medidas"*, norma esta desarrollada por la Ley 31 de 1992, la que dispone que la unidad monetaria y unidad de cuenta de Colombia es el peso emitido por el Banco de la República (COP), es por ello que de acuerdo con estas normas la moneda en la cual se expresa las transacciones en los libros oficiales de contabilidad es el peso colombiano bajo el idioma español, indistintamente a la moneda funcional que haya adoptado la entidad, por lo que, si la moneda funcional adoptada por la entidad es distinta a COP, se requiere de un proceso de conversión de información financiera a la moneda de presentación de acuerdo con NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera".

El artículo 73 de la Resolución 00042 de 2020, establecía textualmente: *"Idioma y moneda en el contenido de los sistemas de facturación de venta: Se debe utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación de los sistemas de facturación, sin perjuicio que además de expresar el respectivo valor en pesos colombianos pueda expresarse en otra moneda y en un idioma distinto al español"*.

El contenido del artículo 66 de la Resolución 00165 de 2023, da el mismo alcance al referirse al idioma y moneda en contenido de los documentos que hacen parte del sistema de facturación, por lo que de acuerdo con el Concepto 001509 - int 0433 del 4 de marzo de 2024, la DIAN indica:

"(...) de acuerdo con lo anterior, el artículo 73 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, expresa que se debe utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación de los sistemas de facturación, sin perjuicio que además de expresar el respectivo valor en pesos colombianos pueda expresarse en otra moneda y en un idioma distinto al español."

Lo anterior, constituye un requisito para la debida generación, transmisión, validación, expedición y entrega de la factura electrónica de venta a la luz de los artículos 11, 12 y 73 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, 1.6.1.4.8. del Decreto 1625 de 2016 y 617 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Página No. 2

Sobre este mismo asunto se han proferido, entre otros, los Oficios Nos. 901544 y el 903436 de 2020, que han explicado que la moneda que se debe utilizar para las operaciones en nuestro país es la moneda legal colombiana y, en esta medida, en materia de la obligación de facturar deberá siempre hacerse la conversión a pesos.

En este sentido, la doctrina vigente ha concluido que "si bien no existe prohibición expresa para facturar en dólares o cualquier otra divisa, en todos los casos, la factura de venta en Colombia debe contener las operaciones en moneda legal colombiana, esto es, el peso emitido por el Banco de la República (COP)" (cfr. Oficio No. 908371 de 2021). (...)"

Los artículos 11 – "Requisitos de la factura electrónica de venta" y 12 – "Requisitos de la factura de venta de talonario o de papel" de la Resolución 00042 de 2020, son hoy en la Resolución 000165, los mismos con igual contenido.

Así las cosas, lo que indica la DIAN, es que la FEV o el DEE de ser validados de conformidad con el procedimiento técnico, serán exclusivamente validados por esa Entidad en pesos colombianos (COP), documentos estos que pueden ser re-expresados en otras monedas en los campos extensibles de la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta (FEV) y Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico (DEE)

Si la validación de la FEV o del DEE, solo es el pesos colombianos, siendo los documentos de re-expresión no sujetos al procedimiento previo de validación, surge algunos interrogantes que deben ser evaluados y valorados por cada responsable, cuando deba emitir facturas en moneda diferente a COP:

1. ¿Cuál es el soporte válido para la demostración del ingreso, la generación del IVA y la de las retenciones en la fuente cuando el emisor tiene la categoría de autorretenedor, de un contrato con cliente celebrado en una moneda distinta a COP, en Colombia?

De acuerdo con las normas analizadas, resulta claro que es la factura en COP validada por la DIAN el soporte válido para soportar las transacciones de ingresos, IVA Generado y autorretenciones con ese cliente.

2. Pero, como la DIAN solo valida la FEV o el DEE en COP y no el campo de re-expresión, ¿qué pasa con el cliente, para sus deducciones e impuestos descontables?

Conforme las normas, la FEV o el DEE validado por la DIAN será el documento soporte de los costos e impuestos descontables.

3. Pero ¿Cuál es el documento que soporta para ambas partes, tanto emisor como cliente de la FEV o del DEE, su cobro a la tasa de cambio del día del pago?

Será el de una factura imagen (re-expresada) que no tiene validación por la DIAN. Si buen parece obvia la respuesta, no es así dado que, el diferencial cambiario tiene implicaciones para las partes que no son reflejadas en una factura previamente validada.

4. En el caso de exportaciones de bienes y servicios, entre los documentos aduaneros y los sujetos al Estatuto de Cambios, está la factura comercial que ampara la transacción con el cliente elaborada en una moneda diferentes a COP, que de acuerdo a lo indicado será un documento no valida por la DIAN, por lo que resulta la pregunta: ¿será el documento válido para la exportación y para el reintegro de divisas, una factura comercial no validada por la DIAN? Aquí habrá que evaluar los riesgos que esto genera, en especial, para el exportador, en especial, si es sujeto de inspección tributaria por saldos a favor de IVA al generar ingresos exento.

5. Para las ventas nacionales y al exterior en moneda distinta a COP, resulta oportuno la pregunta: ¿Dónde queda la expresión "la factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente", contenida en el artículo 616-1 del ET?

SFAI Colombia, partner de SFAI Global, Network profesional con domicilio en República de Malta y oficinas en más de 115 países, ofrece servicios construidos bajo necesidades localizadas conforme al tamaño y magnitud de nuestros clientes, en: Consultoría Gerencia y Finanzas Corporativas, Capital Humano, Riesgos Empresariales, Auditoría Externa y Revisoría Fiscal, Asesoramiento Legal y Tributario, BPO Contable y Administrativo y Servicios en Sostenibilidad.

